



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SPARN/DCVS/06207/22
Ciudad de México, a 29 de Julio de 2022

TIPO DE APROVECHAMIENTO:	EXTRACTIVO	NO EXTRACTIVO	X	FINALIDAD:	COMERCIAL
<p>EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE PARA REALIZAR LA OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE (SNORKEL) CON TIBURÓN BALLENA <i>Rhincodon typus</i> EN EL POLÍGONO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CARIBE MEXICANO Y RESERVA DE LA BIOSFERA TIBURÓN BALLENA, RECIBIDA EN LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y TURNADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE EL 23 DE JUNIO DE 2022, A LA CUAL SE LE ASIGNÓ LA BITÁCORA 23/00-0089/06/22 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 BIS, FRACCIONES I, III Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3o, SECCIÓN A, NUMERAL I, INCISO e), 15, FRACCIONES VI, XVII Y XXV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; 79, 80 FRACCIÓN I, 83, 84, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 99, 100, 101, 102 Y 103 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 132, 133 Y 134 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 Y SU MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-171-SEMARNAT-2018, QUE ESTABLECE ESPECIFICACIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PARA LA OBSERVACIÓN Y NADO CON TIBURÓN BALLENA (<i>Rhincodon typus</i>), RELATIVOS A SU PROTECCIÓN Y A LA CONSERVACIÓN DE SU HÁBITAT; DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, LA REGIÓN CONOCIDA COMO YUM BALAM, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE JUNIO DE 1994; ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA YUM BALAM, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE OCTUBRE DE 2018; DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA, LA REGIÓN CONOCIDA COMO TIBURÓN BALLENA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE JUNIO DE 2009; ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA TIBURÓN BALLENA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE JUNIO DE 2015; DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA, LA REGIÓN CONOCIDA COMO CARIBE MEXICANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE DICIEMBRE DE 2016; ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CARIBE MEXICANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA DE REFUGIO PARA LA PROTECCIÓN DE LA ESPECIE TIBURÓN BALLENA <i>Rhincodon typus</i>, EN SU ÁREA DE CONCENTRACIÓN QUE CORRESPONDE A LA ZONA MARINA QUE SE ENCUENTRA ENTRE ISLA MUJERES, PUERTO JUÁREZ, CHIQUILÁ E ISLA HOLBOX, FRENTE A LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS, BENITO JUÁREZ E ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LA NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA, ASÍ COMO AL PLAN DE MANEJO DE <i>Rhincodon typus</i> (TIBURÓN BALLENA) PARA REALIZAR APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO A TRAVÉS DE LA OBSERVACIÓN Y NADO EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO DE TIBURÓN BALLENA, UBICADA ENTRE ISLA MUJERES, PUERTO JUÁREZ, CHIQUILÁ E ISLA HOLBOX, FRENTE A LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS, BENITO JUÁREZ E ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. TEMPORADA 2022, Y AL OFICIO No. F00.9.DRPYyCM.UJR.-079/2022 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2022 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DIRECCIÓN REGIONAL PENÍNSULA DE YUCATÁN Y CARIBE MEXICANO, QUINTANA ROO, ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AUTORIZA EL SIGUIENTE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PARA REALIZAR LA OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE (SNORKEL) CON TIBURÓN BALLENA <i>Rhincodon typus</i>, EN LA SIGUIENTE EMBARCACIÓN Y ÁREA AUTORIZADA:</p>					
DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL			ÁREA AUTORIZADA PARA REALIZAR LA OBSERVACIÓN NADO Y BUCEO LIBRE (SNORKEL) CON TIBURÓN BALLENA <i>Rhincodon typus</i>.		
JUAN ALBERTO CERVERA CERVERA  Tel: 			RESERVA DE LA BIOSFERA CARIBE MEXICANO 		





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/06207/22

Ciudad de México, a 29 de Julio de 2022

DATOS DE LA EMBARCACIÓN

NOMBRE: **MARIMAR I**
MATRÍCULA: **[REDACTED]**

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN TIENE UNA VIGENCIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN UN HORARIO DE LAS 7:00 A LAS 14 HORAS Y QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:

1. Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por otras unidades administrativas de esta Secretaría y de otras Dependencias o de autoridades competentes en la materia. Así mismo deberá realizar los trámites correspondientes ante la CONANP para poder ingresar a las áreas naturales protegidas y establecer comunicación con la CONANP para acordar y colaborar en el proceso de planeación y ordenamiento de las actividades turísticas, informar sobre el calendario de actividades, coordinar el itinerario por viaje e indicar los recorridos a realizar, rutas, fechas y sitio de embarcadero y deberá acatar las indicaciones y recomendaciones que realice personal de la CONANP.
2. Cada vez que inicie actividades de Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*Rhincodon typus*), en el puerto de salida autorizado y puerto de verificación será el que indiquen las autoridades competentes, para dar cumplimiento a lo relacionado con las medidas de seguridad marítima vigentes. Así mismo, la embarcación autorizada deberá de contar con el Certificado de Seguridad Marítimo vigente o Certificado Nacional de Seguridad vigente, en el caso que no se cuente con dicho documento, no podrá realizar las actividades autorizadas.
3. Durante las actividades de Aprovechamiento no extractivo de tiburón ballena (*Rhincodon typus*) autorizadas, la embarcación deberá portar la Banderola otorgada por la Secretaría.
4. Previo a la actividad de Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*Rhincodon typus*), el prestador de servicio deberá dar a conocer las actividades autorizadas a las personas que realizarán el recorrido, las cuales se establecen en las condicionantes Nos. 5, 6 y 7 del presente.
5. Durante las actividades de aprovechamiento no extractivo de tiburón ballena (*Rhincodon typus*) se deberá cumplir con las siguientes observaciones:
 - Sólo deberá permanecer una embarcación por organismo, por un período de tiempo no mayor a 30 minutos, cualquier otra embarcación autorizada que desee observar al tiburón ballena, deberá





esperar a que la primera termine con sus actividades, esperando a una distancia de 100 metros o en su defecto deberá buscar otro ejemplar.

- La velocidad máxima de navegación en presencia del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) no deberá ser mayor a 3 nudos o 5.5 Km/hr, sin levantar oleaje.
 - La embarcación deberá permanecer a una distancia de acercamiento de 10 metros no menor al tamaño de la embarcación mencionada en esta autorización, respecto al tiburón ballena (*Rhincodon typus*).
 - El acercamiento para la observación del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) deberá ser en línea diagonal únicamente por la parte lateral posterior y las embarcaciones deberán avanzar en forma paralela al curso de desplazamiento del tiburón ballena, quedando prohibido poner la embarcación frente al tiburón ballena.
 - Cuando los ejemplares de tiburón ballena (*Rhincodon typus*) presenten aumento en la velocidad de nado, interrumpan abruptamente sus actividades, efectúen inmersiones a mayores profundidades y se alejen del área, las embarcaciones deberán permanecer a baja velocidad sin acelerar bruscamente y sin tratar de alcanzar al ejemplar.
 - Si el tiburón ballena (*Rhincodon typus*) manifiesta un comportamiento amistoso o de indiferencia, la embarcación deberá permanecer sin acelerar, con el motor encendido en posición neutral y podrá entonces desembarcar a los turistas para que realicen las actividades de nado procurando no hacer ruido cuando entren al agua.
 - La basura generada deberá recolectarse en bolsas de plástico y depositarlas en los recipientes instalados para tal propósito en el muelle de arribo.
6. Las actividades de nado y buceo libre (snorkel) deberán realizarse de la siguiente manera:
- Se establece como número máximo permitido el de un guía por cada 2 turistas, siendo obligatorio la utilización de chalecos salvavidas de tórax completo o traje de neopreno y equipo (snorkel, aletas y visor).
 - Mantenerse a una distancia en un radio de aproximación de 5 metros de distancia del tiburón ballena, no permitiéndose tocarlos, molestarlos o montarlos.
 - Los prestadores de Servicio deberán pedir que salgan del agua a los turistas que no respeten las condicionantes mencionadas en la presente autorización.
7. Durante el desarrollo de las actividades de observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena (*Rhincodon typus*), queda prohibido:
- Utilizar grabadoras, altoparlantes o cualquier aparato que produzca ruido o sonidos que puedan perturbar a los tiburones.
 - Tomar fotografías con flash del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) dentro del agua.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/06207/22

Ciudad de México, a 29 de Julio de 2022

- Utilizar motores de propulsión para nadar cerca del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) por ejemplo: jet-sky, motos acuáticas, scooter o dinguis o embarcaciones no autorizadas.
- Tocar, acosar, molestar, perseguir o dañar a otros organismos marinos, para lo cual se deberá guardar una distancia de acercamiento de 5 metros, limitando el desarrollo de actividades únicamente a la observación de los mismos.
- Nadar y bucear utilizando bronceadores, aceites y bloqueadores solares que no sean biodegradables.
- Colectar, capturar, cazar, perseguir o apropiarse de especies, derivados, productos y/o restos de flora y fauna silvestre cualquiera que sea su estatus.
- Introducir o liberar ejemplares de cualquier especie.
- Dejar residuos en el fondo marino o flotando en el agua, así como arrojar o verter cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos, así como descargar desechos líquidos, combustibles, aceites o cualquier otro tipo de contaminante.
- Portar armas de fuego, emplear dardos, arpones, explosivos, fármacos y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de flora y fauna silvestres y acuáticas, o efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.
- Realizar proyectos de investigación y cualquier actividad de registro, medición, cuantificación y experimentación sobre especies biológicas, sin la autorización correspondiente de esta Secretaría.

8. El titular responsable de la presente autorización deberá:

- Atender las indicaciones que haga el personal de la SEMARNAT Y CONANP referente a la protección del ecosistema y sus recursos naturales.
- En caso de requerirse, se deberá permitir, al personal comisionado oficialmente por la SEMARNAT, CONANP, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o por la Secretaría de Marina, la verificación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente autorización, así mismo se deberá acatar las indicaciones y observaciones y otorgar el apoyo necesario al personal que realice actividades de supervisión, censo y/o que participen en labores de vigilancia.
- Responsabilizarse de todos aquellos daños provocados a los ecosistemas por motivo de las actividades que deriven de la observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena (*Rhincodon typus*), sujetándose a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
- Reportar ante las autoridades competentes, cualquier anomalía que se presente en el área, durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*Rhincodon typus*).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SPARN/DGVS/06207/22
Ciudad de México, a 29 de Julio de 2022

9. Al término de actividades de la temporada de Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena, deberá notificar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo y a la Dirección General de Vida Silvestre, enviando un reporte que describa por mes: número de ejemplares observados, Número de recorridos realizados, número de personas transportadas, costo de servicios, resultados obtenidos, problemática presentada y alternativas de solución en el informe correspondiente indicado en el trámite SEMARNAT-08-031 (Homoclave del Formato: FF-SEMARNAT-099).

<http://www.gob.mx/tramites/ficha/informe-anual-de-actividades-de-conservacion-y-aprovechamiento-sustentable-de-la-vida-silvestre/SEMARNAT2816>

Asimismo, la normatividad vigente en la materia no contempla la figura de la renovación, por lo que para obtener una nueva autorización debe realizar el trámite SEMARNAT-08-036. (Homoclave del Formato FF-SEMARNAT-016)

<http://www.gob.mx/tramites/ficha/aprovechamiento-no-extractivo-de-vida-silvestre/SEMARNAT430>.

10. Cada embarcación autorizada solo podrá realizar un viaje por día.
11. Cuando la agregación de tiburón ballena sea de cinco (05) o menos y la cantidad de embarcaciones que esperan en el área su turno para realizar las actividades sea mayor al número de tiburones ballena, la actividad se realizará exclusivamente de observación sobre la embarcación sin entrar al agua.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se libera de las responsabilidades que correspondan, por los daños que sufran en sus bienes o persona, la tripulación y turistas o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de las actividades de Aprovechamiento No Extractivo de tiburón ballena (*Rhincodon typus*).

La presente autorización no es objeto de concesión o de crear derecho de uso en el predio Federal autorizado para realizar el Aprovechamiento no extractivo y la normatividad aplicable en materia de vida silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de aprovechamiento no extractivo en predio federal, por lo que cada temporada deberá presentar la solicitud correspondiente para su evaluación y dictamen conforme a los requisitos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/06207/22

Ciudad de México, a 29 de Julio de 2022

La presente autorización habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten y no le exime de tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de la actividad aquí autorizada en los distintos niveles de gobierno.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se libera de las responsabilidades que correspondan, por los daños que sufran en sus bienes o persona y turistas o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de las actividades autorizadas.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

BIÓL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN



SEMARNAT

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.p. Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales.- yahali.perez@semarnat.gob.mx, alejandra.montes@semarnat.gob.mx, alejandro.garcia@semarnat.gob.mx
 Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.- vida.silvestre@profepa.gob.mx.
 C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
 C. Humberto Adán Peña Fuentes.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- adan.pena@conanp.gob.mx
 C. Yadira Cómez Hernández.- Directora General de Operación Regional.- ygomez@conanp.gob.mx
 C. Fernando Alonso Orozco Ojeda, Director Regional de la Península de Yucatán y Caribe Mexicano, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, forozco@conanp.gob.mx
 C. María Guadalupe Estrada Ramírez.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en Quintana Roo.- guadalupe.estrada@semarnat.gob.mx
 C. Humberto Mex Cupul.- Encargado de la Representación PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.- humberto.mex@profepa.gob.mx
 Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre.
 Archivo General (23/00-0089/06/22).

C: **0089-JUAN ALBERTO CERVERA CERVERA-22**

